

	<b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2015	Página 1 de 1
Elaboró: Deicy Viviana Ceballos Sandoval		

Florencia, Caquetá, mayo 11 de 2023.

Paso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental al Despacho de la Dirección Territorial Caquetá informando que, revisado el expediente, se omitió la etapa procesal de Alegatos; siendo imperante recurrir al principio de integración normativa para suplir dicho vacío en la Ley 1333 de 2009, con el procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley 1437 de 2011, el cual contempla dentro de su estructura la etapa de alegaciones finales. Sírvase proveer.



**DEICY VIVIANA CEBALLOS SANDOVAL**  
 Contratista Oficina Jurídica DTC  
 CORPOAMAZONIA



## AUTO DE TRAMITE DTC N° 0127 DE 2023

(mayo 11)

*"Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-053-13"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-034

Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y, procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16.

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 0053 de fecha 19 de septiembre de 2013, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-053-13, y se formularon cargos en contra de ROSALBA VASQUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.135.029.273 expedido en Puerto Rico, y LUZ MAGDALENA NOA PROAÑO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.120.096.373 expedida en Puerto Asís; por la invasión u ocupación de la franja protectora de la margen derecha aguas abajo del río hacha y sus zonas de ronda, considerada de carácter público y cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, en orden a establecer si se ha infringido la normatividad ambiental.

Que el día 18 de mayo del año 2017, se publicó en página electrónica de la corporación el Aviso de notificación N° 031 del Auto de Apertura y Formulación de Cargos, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos en aras de garantizar el derecho de contradicción.

Que las investigadas ROSALBA VASQUEZ y LUZ MAGDALENA NOA PROAÑO no contestaron los cargos y no solicitó pruebas adicionales.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho dispuso mediante auto de tramite N° 019 del 09 de marzo del año 2018 declarar cerrado el periodo probatorio, dicho auto fue notificado por estado el día doce (12) de marzo de 2018.

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: *"Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de*



**AUTO DE TRAMITE DTC N° 0127 DE 2023**

(mayo 29)

*"Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-053-13"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el termino de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicará por Aviso".

Que, en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a ROSALBA VASQUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.135.029.273 expedido en Puerto Rico, y LUZ MAGDALENA NOA PROAÑO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.120.096.373 expedida en Puerto Asís, para que proceda a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho termino, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por Aviso el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Contratista Oficina Juridica DTC	